

***ANUNCIO de 2 de septiembre de 1998, sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador PMC 1103/97, que se sigue contra Gema Romero Valdespino de Goitia, por infracción en materia de caza, tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 1103/97

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de resolución.

Le notifico la Propuesta de Resolución formulada contra Gema Romero Valdespino de Goitia, en el expediente que se le sigue por supuesta infracción administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, con el número PMC 1103/97.

**HECHOS:**

Cambiar el lugar y hora de reunión de una montería sin avisar previamente al agente de Medio Ambiente de la zona.

Fecha: 13-12-1997.

Hora: 10.00.

Lugar: Finca El Rozal.

**MOTIVACION:**

El 13 de diciembre de 1997 se celebró en el coto privado «Rozal de Romangordo» (EX-389-01-M), de Romangordo e Higuera de Albalat, una montería autorizada.

En consonancia con la solicitud de 31 de julio de 1997, la autorización del Director del Parque Natural de Monfragüe, emitida el 13 de diciembre de 1997, establecía: «Lugar y hora de reunión: en la casa de la finca a las 9.00 horas».

De todo el material probatorio incluido en el expediente (denuncia) y posterior ratificación del agente de Medio Ambiente denunciante, incorporación de documentos obrantes en el expediente PMC 1109/97, y declaraciones testimoniales de Miguel Angel Pastor

Vélez, Crescencio Robles González y Pedro Villarroel Gil, se desprenden los siguientes hechos que se consideran suficientemente probados: La reunión previa a la celebración de la montería tuvo lugar sobre las nueve de la mañana en el Hostal «Portugal», de Almaraz, al parecer debido al estado poco transitable de los caminos de la finca; desde ese lugar, los participantes, una vez reunidos, se dirigieron al coto, al que llegaron a partir de las 10'30 horas.

Estos hechos son claramente diferenciables de aquellos otros que han originado el expediente PMC 1109/97, abierto a Fernando Pastor Vélez (carecer de lista oficial de los participantes en la montería y dificultar la acción de los agentes de la autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza). Por tanto, no se puede sostener que por unos mismos hechos se hayan abierto dos expedientes sancionadores diversos, con vulneración del principio «non bis in idem».

Por otra parte, debe destacarse que el artículo 63.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, exige que los titulares de los cotos privados de caza que pretendan celebrar una montería soliciten su autorización administrativa. En la solicitud debe figurar «el lugar y la hora de reunión». Precisamente, estos últimos datos figuran igual en la solicitud y en la autorización, la cual se otorgó con la condición de que se reunieran los participantes en la montería en la casa de la finca a las nueve de la mañana.

Al haber variado unilateralmente la titular de la autorización administrativa, el lugar y la hora de reunión, sin ni siquiera informar a la Administración o al agente de Medio Ambiente encargado del control cinegético de la montería, se concluye que se ha celebrado una acción cinegética incumpliendo las condiciones que se fijan en la autorización expedida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente, lo cual está tipificado como infracción grave en el artículo 91.23 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

El artículo 14.4 del Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aprobado por Decreto 9/1994) establece que «si como consecuencia de la instrucción se modificase la determinación inicial de los hechos, la calificación de la falta o las sanciones que pudieran corresponder, se notificará tal circunstancia al inculcado en la propuesta de resolución». En este expediente sólo se ha variado la calificación jurídica de los hechos, puesto que los antecedentes fácticos siguen siendo los mismos (cambiar el lugar y la hora de reunión de una montería sin avisar previamente al agente de Medio Ambiente de la zona).

Por no apreciarse ninguna de las circunstancias agravantes especificadas en el artículo 88 de la Ley 8/90, procede imponer la sanción en su grado mínimo.

En virtud de todo lo expuesto, el instructor

## PROPONE

Sancionar a Gema Romero Valdespino de Goitia, como responsable de una infracción grave tipificada en el artículo 91.23 de la Ley 8/1990, con una multa de 500.001 pesetas y la retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco años.

Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días. Cumplido el mismo el expediente será remitido al órgano competente para resolver.

Cáceres, 27 de mayo de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

---

**ANUNCIO de 28 de septiembre de 1998, sobre Centro de Interpretación de la Naturaleza. Situación: Entre el camino de Las Vegas y el de los Tres Cerros. Promotor: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en Jerte.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Centro de Interpretación de la Naturaleza. Situación: Entre el Camino de las Vegas y el de Los Tres Cerros. Promotor: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Jerte.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 28 de septiembre de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

**ANUNCIO de 28 de septiembre de 1998, sobre Centro de Interpretación de la Naturaleza. Situación: «Los Barruecos».**

**Promotor: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en Malpartida de Cáceres.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Centro de Interpretación de la Naturaleza. Situación: «Los Barruecos». Promotor: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Malpartida de Cáceres.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 28 de septiembre de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

**ANUNCIO de 6 de octubre de 1998, sobre notificación de ampliación de plazo de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se amplía por seis meses el plazo para resolver el expediente sancionador que se cita.

Expte.: PMC 72/98.

Examinado el expediente que por supuesta infracción administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, seguido con el número arriba indicado contra José Manuel Alonso